

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 024-2023/CPMP-GG

11 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 015-2023/CPMP-GINV, el Informe N° 235-2023/CPMP-GINV y el Memorando N° 171-2023/CPMP-GINV de la Gerencia de Inversiones; el Informe de Indagación de Mercado N° 005-2023-KRMZ-DL del Especialista en Contrataciones; el Memorando N° 383-2023/CPMP-GAF-DL, el Memorando N° 503-2023/CPMP-GAF-DL, el Memorando N° 736-2023/CPMP-GAF-DL, el Memorando N° 750-2023/CPMP-GAF-DL, el Informe N° 111-2023/CPMP-GAF-DL y el Informe N° 115-2023/CPMP-GAF-DL del Departamento de Logística; el Memorando N° 469-2023/CPMP-GAF-DP y el Memorando N° 470-2023/CPMP-GAF-DP del Departamento de Presupuesto; el Memorando N° 751-2023/CPMP-GAF, y el Informe N° 410-2023/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 1083-2023/CPMP-GG de la Gerencia General; y el Informe N° 178-2023/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades, de forma excepcional, pueden realizar contrataciones directas “cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece para la contratación directa por proveedor único, “la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano”;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 115-2023/CPMP-DL, de fecha 06 de julio de 2023, el Departamento de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, como parte del estudio de mercado para la contratación del “Servicio de Acceso a Plataforma Web de precios de indicadores de referencia de Renta Fija peruana”, se recibió la carta de la empresa Proveedor Integral de Precios del Perú S.A.,

indicando que es la única entidad proveedora de precios privada en Perú, autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, mediante Resolución CONASEV N° 130-2010-EF/94.01.1 de fecha 29.12.2010 la cual resolvió autorizar su funcionamiento como empresa proveedora de precios;

Que, en ese contexto, el Departamento de Logística considera necesaria la Contratación Directa por la causal de proveedor único, al haberse verificado que la empresa Proveedor Integral de Precios del Perú S.A., es la única entidad proveedora de precios privada en Perú, autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, mediante Resolución CONASEV N° 130-2010-EF/94.01.1 de fecha 29.12.2010 la cual resolvió autorizar su funcionamiento como empresa proveedora de precios, de igual manera, como parte de las actuaciones preparatorias, determinó el valor estimado por el monto de USD 13,452.00 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 00/100 centavos), incluidos todos los tributos de Ley, el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2023 y Previsión de Crédito Presupuestario para el año 2024, conforme a lo señalado por el Departamento de Presupuesto mediante Memorando N° 469-2023/CPMP-GAF-DP y Memorando N° 470-2023/CPMP-GAF-DP, respectivamente;

Que, con Informe N° 410-2023/CPMP-GAF, de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas elevó a la Gerencia General la solicitud del Departamento de Logística referida a que se apruebe la Contratación Directa por causal de Proveedor Único con la empresa Proveedor Integral de Precios del Perú S.A. para el “Servicio de Acceso a Plataforma Web de precios de indicadores de referencia de Renta Fija peruana”;

Que, mediante Informe N° 178-2023/CPMP-GL, de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia Legal y Cumplimiento considera que, al haberse determinado en la indagación de mercado a cargo Departamento de Logística, que existe un determinado proveedor de precios privada en Perú, autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, mediante Resolución CONASEV N° 130-2010-EF/94.01.1 de fecha 29.12.2010 la cual resolvió autorizar su funcionamiento como empresa proveedora de precios, la Entidad se encontraría habilitada para contratar directamente por la causal de proveedor único;

Con los vistos del Departamento de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único, el “Servicio de Acceso a Plataforma Web de precios de indicadores de referencia de Renta Fija peruana”; por un monto de USD 13,452.00 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 00/100 centavos).

ARTÍCULO 2. Disponer que el Departamento de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único para el “Servicio de Acceso

a Plataforma Web de precios de indicadores de referencia de Renta Fija peruana”, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO 4. Encargar a la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial, dentro del plazo referido en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General (e)